



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA

Nro. 182-2024/DGI-INDECOPI
Lima, 27 de junio de 2024

Exp. N° 019-2024-DGI

INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ S.A.C.

Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación de Datos

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM, el INDECOPI tiene a su cargo la gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica; competencia que el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la institución ha asignado a esta Dirección;

Que, mediante la Resolución 121-2024/DGI-INDECOPI, del 13 de mayo del presente año, se admitió a trámite la solicitud de acreditación presentada por la persona jurídica **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU** (en adelante, la recurrente) respecto a su Entidad de Registro o Verificación de Datos y para el nivel de seguridad medio alto;

Que, durante el procedimiento la recurrente ha sustentado que cumple con los requisitos de la Guía de Acreditación de Entidad de Registro para el Nivel de Seguridad Medio Alto, en lo referido a los procedimientos y políticas seguidos por su personal, la interoperabilidad y la usabilidad de su infraestructura de clave pública y los demás requisitos de la Guía; por lo cual el Comité de Acreditación ha recomendado la acreditación de la recurrente;

Que, revisado el informe del evaluador y la recomendación del Comité, la Dirección concluye a favor de otorgar a la recurrente la acreditación que solicita;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Otorgar la acreditación de la Entidad de Registro o Verificación de Datos de **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU** declarando cumplidos los requisitos establecidos en la Guía de Acreditación de Entidad de Registro para el Nivel de Seguridad Medio Alto; precisándose que la Entidad de Registro se encuentra ubicada en la Avenida Santo Toribio 143, interior 201, oficina 38, en el distrito de San Isidro, Lima, y que la solicitud no se refiere a ninguna otra sede u oficina descentralizada del recurrente.

SEGUNDO. - Someter la presente acreditación a las condiciones del Reglamento General de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

TERCERO. – Señalar, para el presente acto de acreditación, una vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución.

CUARTO. – Precisar que la póliza de responsabilidad civil presentada tiene fecha de expiración al 24 de setiembre de 2024, por lo cual se supervisará que su prórroga o renovación proceda sin interrupción luego de esa fecha; aplicándose análoga precisión al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) que caduca el 3 de octubre de 2024.

QUINTO. – Precisar, como se viene haciendo con las demás entidades acreditadas, que la gestión por parte del recurrente de datos personales de sus clientes o de sus usuarios o de terceros debe realizarse con arreglo a la Ley Nro. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad civil y/o penal en caso de omitirse esta obligación legal.

SEXTO. - Incorporar al recurrente al Registro Oficial de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (ROPS).

LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA